

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2492**

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se debe indicar que, si la demandada conserva o no su domicilio en la dirección aportada con la demanda, el despacho solo puede tener como prueba lo que informa la empresa de correos, pues con esos certificados se verifica el cumplimiento del trámite de notificación de la demandada.

Aunado a lo anterior y conforme lo solicita el apoderado, se tiene que no resulta procedente acceder a la solicitud de notificación de la demandada por parte de un empleado del despacho, en primer lugar por no cumplirse el supuesto primero señalado en el parágrafo 1° del art. 291, referente al existir empresas de servicio postal autorizado en la ciudad, y segundo, por contar el apoderado de la parte demandante con mecanismos expeditos para lograr la notificación de la demandada, sea de manera física o electrónica, o, de ser imposible por dichos medios, solicitando el emplazamiento respectivo.

Respecto de la respuesta allegada por SURA EPS, se pondrá en conocimiento del apoderado demandante, documento que informa la dirección física y electrónica de la parte demandada.

Finalmente, conforme lo solicitado por el apoderado demandante, se dispondrá que por secretaria se remita el link del expediente digital.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificación de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta remitida por la entidad SURA EPS para que obre y consten dentro del presente asunto. Poner en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

TERCERO: Por secretaría, líbrese link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fec11a02dfd2c4d0be27a9deaa3da51fc891c0bc8029f2d35b83f6351009c**

Documento generado en 09/12/2021 10:34:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>